



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **1298**-2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 08 JUL 2021

VISTOS:

El Doc. 101226127175-2021, Exp. 92628-2021, de fecha 04 de junio del 2021, presentado por Ángel Gerardo Flores Merino, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1060-2021-MPH-GPEyT, el INFORME N° 0178 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1060-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, habiéndome impuesto una papeleta de infracción N° 006863 y dándome un plazo de 5 días para poner regularizar por encontrarme delicado de salud petición que espero alcanzar y habiendo reunido el dinero para poder pagar el costo de la licencia siendo mi nueva prueba cumpliendo con el plazo establecido.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1060-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 40 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE FRUTOS SECOS", ubicado en Av. Huancavelica N° 435-Huancayo, por la infracción PIA N° 006863, GPEyT.1 "por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; conforme al numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1060-2021-MPH/GPEyT, de fecha 31 de mayo del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días", se debe de tener en cuenta que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos. El artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios la Solicitud para Licencia de Funcionamiento de fecha 04 de junio del 2021, para el establecimiento ubicado en Av. Huancavelica N° 435-Huancayo. Se debe de tomar en cuenta que la infracción fue impuesta el 20 de abril del 2021 y haber presentado la Solicitud para la Obtención de Licencia de Funcionamiento el 04 de junio del 2021, conforme a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, se encontraría fuera del plazo establecido, de acuerdo al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, pueda graduarse la sanción complementaria de clausura temporal del establecimiento comercial infraccionado.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización



de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas establece: *Que contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo de cinco días hábiles...*”, en caso de ser improcedente se remita directamente la resolución de multa y la de resolución de sanción complementaria...”, en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por recaído el procedimiento disponiéndose su procedimiento”, cabe señalar que se ha notificado al administrado.

Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195 de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.*

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Ángel Gerardo Flores Merino, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1060-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 40 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de la Clausura Temporal, **DISMINUIR** a 07 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Max...
...Toscano